



**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO  
POPAYAN - CAUCA  
CODIGO: 190013103006**

**Proceso: RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO**

**Demandante: CAMPANARIO CENTRO COMERCIAL**

**Demandado: BBI COLOMBIA S.A.S.**

**Radicación: 190013103006-2022-00096-00.**

Expresa el Líbello Introdutorio que entre EL CENTRO COMERCIAL CAMPANARIO, a través de su Representante Legal y BBI COLOMBIA S.A.S, el 13 de enero de 2020, celebraron contrato de arrendamiento del Local 31C ubicado en Campanario Centro Comercial, en la carrera 9 No. 24 A Norte-21 de Popayán, inscrito con folio de matrícula inmobiliaria No. 120-232100 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán, por un término de 5 años, con un canon de arrendamiento de \$4.800.000 mensuales más IVA .

Que la empresa BBI COLOMBIA S.A.S. adeuda los cánones de arrendamiento de los meses de noviembre y diciembre de 2021, y de los meses de enero y febrero de 2022, que en total suman \$23.490.029.

Agrega que en el certificado de existencia y representación legal de la demandada, se tiene que mediante Acta No. 400-000353 del 16 de diciembre de 2020, la Superintendencia de Sociedades en virtud de la Ley 116 de 2006 y el Decreto 560 del 15 de abril de 2020, resolvió confirmar el Acuerdo de reorganización de la Sociedad BBI COLOMBIA S.A.S, celebrado entre esta y sus acreedores en el marco de un trámite de negociación de emergencia de un acuerdo de reorganización, el cual fue inscrito el 5 de abril de 2021 con el número 02681358 del Libro IX.

Se pretende entonces que se declare la terminación del contrato de arrendamiento aquí referido, por el incumplimiento en que ha incurrido el arrendatario en el pago de cánones de arrendamiento, que se condene al demandado a la restitución del inmueble denominado Local 31 C a CAMPANARIO CENTRO COMERCIAL, identificado con matrícula inmobiliaria No. 120-232100; se orden la práctica de diligencia de entrega del citado inmueble a la parte demandante y que no se escuche al demandado durante el

transcurso del proceso , mientras no consigne el valor de los cánones adeudados en un total de \$23.490.029,

El proceso de restitución de inmueble está regulado por el artículo 384 del código general del proceso que fija las reglas que se deben seguir para tramitar la demanda de restitución de inmueble.

El procedimiento allí expuesto aplica para el arrendamiento de vivienda urbana, de locales comerciales e incluso a muebles arrendados, o respecto a cualquier caso de muebles dados en tenencia mediante figuras distintas al arrendamiento, tal como lo dispone el artículo 385 del código general del proceso.

Se entiende entonces ajustada a derecho la presente demanda, procediendo a su admisión de conformidad con lo señalado en los artículos 90, 368 y s.s., del C. General del Proceso y demás disposiciones que la regulan.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN (C)**,

**DISPONE:**

**PRIMERO: ADMITIR** la presente demanda **VERBAL DECLARATIVA DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO**, instaurada por la Rpresentante Legal de **CAMPANARIO CENTRO COMERCIAL, MARIA CLARA ACEVEDO BOHORQUEZ**, quien actúa por medio de apoderado judicial, en contra de **BBI COLOMBIA S.A.S.**

**SEGUNDO: DISPONER** correr traslado de la demanda y sus anexos a la demandada de la referencia, por el término de veinte (20) días (art. 369 del C. G. del Proceso).

**TERCERO: NOTIFIQUESE** a la demandada **BBI COLOMBIA S.A.S.**, de la presente providencia, en la forma y términos señalados en los arts. 290 a 292 y s.s., del C. General del Proceso, en concordancia con el art.8 del Decreto 806 de 2020.

**CUARTO:** Désele a la presente demanda el trámite previsto en el Libro III, Sección Primera, De los Procesos Declarativos, Título II del PROCESO VERBAL Capítulo II Disposiciones Especiales, artículo 368 y s.s. del Código General del Proceso; de única instancia según numeral 9 del art. 384 ibidem; y demás disposiciones que la regulan.

**QUINTO: RECONOCER** al profesional del derecho **VICTOR ESTEBAN PEÑA TOBAR**, como apoderado judicial de **CAMPANARIO CENTRO**

**COMERCIAL**, en la forma y términos del poder a él otorgado por **MARIA CLARA ACEVEDO BOHORQUEZ**, en su calidad de Representante Legal de la parte demandante.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,



**ASTRID MARIA DIAGO URRUTIA**

**NOTIFICACION**

La presente providencia se notifica por anotación en **ESTADO ELECTRONICO No. 078**

Hoy 07 de junio de 2022

A las 8:00 a.m

**ANA RAQUEL MARTINEZ DORADO**

Secretaria